

RESOLUCIÓN No. 01000

POR LA CUAL SE CONCEDE EL TRASLADO DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 de 2011 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado N° 2008ER59508 del 24 de Diciembre del 2008 (Información obtenida de la Resolución 6805 del 25 de Septiembre del 2009), el señor **ANDRES RODRIGUEZ BENITEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.711.052, actuando mediante poder otorgado por el señor **MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.147.250, en calidad de representante legal de la sociedad **ARTE PÚBLICO EXTERIOR S.A.**, identificada con NIT No 800234018-9, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Avenida Calle 13 No 67 – 80 (Dirección Catastral) con sentido SUR – NORTE, de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico No 007908 del 22 de Abril del 2009, profirió la Resolución No 6805 del 25 de Septiembre del 2009, notificada personalmente el 28 de Octubre del 2009 y ejecutoriada el 06 de Noviembre del 2009, por medio de la cual se otorga el registro nuevo al elemento solicitado.

Que mediante radicados No 2010ER25724 del 13 de Mayo de 2010 – 2010ER28071 del 25 de Mayo de 2010, **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A.** y **AMAIDA TALERÓ DE RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.335.031, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una

RESOLUCIÓN No. 01000

cesión de derechos efectuada a **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, respecto del registro otorgado a **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A.**, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Calle 13 No. 67-80 (Dirección Catastral) con sentido SUR – NORTE, de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente profirió la Resolución No 6881 del 13 de Octubre del 2010, notificada personalmente a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** el 29 de Octubre del 2010 y al señor **MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA** el 10 de Noviembre del 2010, ejecutoriada el 19 de Noviembre del 2010, por virtud de la cual se autoriza la cesión de la Resolución No 6805 del 25 de Septiembre de 2009 que otorga el registro al elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Calle 13 No. 67-80 (Dirección Catastral) con sentido SUR – NORTE, de esta ciudad.

Que por medio de radicado No 2011ER137333 del 27 de Octubre del 2011, la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, actuando a nombre propio, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Avenida Calle 13 No. 67-80 (Dirección Catastral) con sentido SUR – NORTE, de esta ciudad.

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental emite el Concepto Técnico No 00705 del 18 de enero del 2012 y con fundamento en éste, profiere la Resolución 00651 del 30 de Junio del 2012, notificado personalmente el 30 de Julio del 2012 y ejecutoriado el 08 de Agosto del mismo año, por virtud de la cual se otorga prórroga del registro de publicidad exterior ubicado en la Avenida Calle 13 No. 67-80 (Dirección Catastral) con sentido SUR – NORTE, de esta ciudad.

Que mediante radicado No 2013ER019217 del 21 de Febrero del 2013, la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, actuando a nombre propio, presenta solicitud de traslado de la prórroga del registro otorgado mediante Resolución 00651 del 30 de Junio del 2012, para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Av. Calle 13 No 67 – 80 (Dirección Catastral) con orientación SUR – NORTE, para ser trasladada a la Calle 14 No 29 – 60 (Dirección Catastral), con orientación NORTE – SUR de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 04662 del 21 de Julio del 2013 en el que se concluyó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01000

“(…) b. ANTECEDENTES

1. Fecha de radicación: 30-05-2013
2. Dirección del inmueble registrada: Traslado de la Avenida CLL 13 No. 67 – 80 sentido SUR – NORTE a la CLL 14 No 29 – 60 NORTE SUR.
3. Dirección del inmueble actual: Traslado de la Avenida CLL 13 No. 67 – 80 sentido SUR – NORTE a la CLL 14 No 29 – 60 NORTE SUR.
4. Orientación: NORTE - SUR
5. Localidad: Mártires
6. Matrícula inmobiliaria: 50C-1220221, CHIP AAA0072ZOZM
7. Empresa de publicidad: AMAIDA TALERO RIVEROS
8. Valla instalada: si () no (X)
9. Texto de la publicidad registrada: Sin publicidad
10. Fecha de la visita técnica: 24-04-2013
11. EXPEDIENTE ORIGINAL: SDA-17-2009-2828

c. EVALUACION AMBIENTAL

(…)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					
DESCRIPCIÓN					COMENTARIOS ADICIONALES
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48				De la solicitud de registro
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	19				De las memorias del cálculo y planos
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 ml(X)		> 24 ml ()		De la solicitud de registro
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR(X)	ASF ()	VALLA OBRA()	OTR O	De la solicitud de registro
5- NÚMERO DE CARAS	DOS				
6- TEXTO DE PUBLICIDAD	SIN PUBLICIDAD				De la solicitud de registro
7- VALLA	CENTRADA (x)	EXCENTRICA()			De las memorias de



RESOLUCIÓN No. 01000

					cálculo y planos
8- TIPO DE VÍA	V0 ()	V1 (X)	V2 ()	V3 ()	CRA 30
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ()		NO (X)		
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()		NO (X)		
11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()		NO (X)		
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA?	SI ()		NO (X)		
13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ()		NO (X)		
14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()		NO (X)		
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()		NO (X)		
16- USO DEL SUELO	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO				

RESOLUCIÓN No. 01000

17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	VALLA SIN INSTALAR				
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA ()	REGULAR ()	DETERIORADA ()	OTRO (X)	VALLA NUEVA
19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?	SI ()		NO (X)		
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?	SI ()		NO (X)		

(...)

f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) VALLA SIN INSTALAR
(Análisis Dinámico – Suelos Cohesivos)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	1055,41	351,31				

RESOLUCIÓN No. 01000

FZA HORIZ. - KN	140,72	34.75				
FS - VOLCAMIENTO			1.50 (*)	3.00	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.40 (**)	4,05	XX	
Qadm – Kpa	97.42	45.31	2.00 (***)	2.15	XX	

* En suelo granular, 1.50 ** En suelo Granular, 1.40 *** En Suelo Granular, 1.50

CONCEPTO TECNICO

- 1 De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular a instalarse por Traslado en la CLL 14 No 29-60, sentido NORTE-SUR **NO CUMPLE** con las especificaciones de localización en razón a que en el predio donde se solicitó el traslado de la valla se encuentra instalado un elemento de publicidad exterior tipo valla tubular, el cual mediante Autos No 02664 Y 02665 del 27/12/2012, notificados el 28 de diciembre de 2012, se ordeno al propietario del elemento el desmonte del mismo por no contar con registros vigentes antes esta secretaria. Hasta tanto no se cumpla con lo ordenado en dichos autos, se considera que no debe ser viable otorgar el traslado del elemento a este predio.
2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
3. Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental Grupo Jurídico PEV **NO AUTORIZAR EL TRASLADO DE LA VALLA COMERCIAL** a la dirección antes anotada,

Que por error de digitación, mediante Concepto Técnico No 02823 del 03 de Abril del 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó alcance al Concepto Técnico No 04662 del 21 de Julio del 2013, en el cual concluyó:

“4. VALORACIÓN TÉCNICA:

*Se hace aclaración al Concepto Técnico No 02823 No. 04662 del 21/07/2013, en razón a que por error de digitación en el numeral 1. Ubicado en el literal f.1.5 Concepto Técnico, se digito “De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular a instalarse por Traslado en la CLL 14 No 29-60, sentido NORTE-SUR **NO CUMPLE** con las especificaciones de localización en razón a que en el predio donde se solicitó*

RESOLUCIÓN No. 01000

*el traslado de la valla se encuentra instalado un elemento de publicidad exterior tipo valla tubular, el cual mediante Autos No 02664 Y 02665 del 27/12/2012, notificados el 28 de diciembre de 2012, se ordeno al propietario del elemento el desmonte del mismo por no contar con registros vigentes antes esta secretaria. Hasta tanto no se cumpla con lo ordenado en dichos autos, se considera que no debe ser viable otorgar el traslado del elemento a este predio” siendo lo correcto “De acuerdo con la evaluación urbano ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular a instalarse por Traslado en la CLL 14 No. 29 – 60, sentido NORTE- SUR CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento”. Numeral 3. Ubicado en el literal f.1.5 Concepto Técnico, se digito “Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental Grupo Jurídico PEV **NO AUTORIZAR EL TRASLADO DE LA VALLA COMERCIAL** a la dirección antes anotada”, siendo lo correcto “Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV **AUTORIZAR TRASLADO DE LA VALLA COMERCIAL** a la dirección antes anotada.”*

5. CONCLUSION

*“Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **AUTORIZAR TRASLADO** al registro del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular, otorgado a la Señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** representada legalmente por la señora AMAIDA TALERO DE RIVEROS”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, mediante radicado No 2013ER019217 del 21 de Febrero del 2013 con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 04662 del 21 de Julio del 2013 y el Concepto Técnico No 02823 del 03 de Abril del 2014, rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 01000

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 01000

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2013ER019217 del 21 de Febrero del 2013.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que una vez revisada la solicitud de traslado presentada por la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 04662 del 21 de Julio del 2013 y el Concepto Técnico No 02823 del 03 de Abril del 2014, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para conceder el traslado de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01000

Que el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, expresa:

“ARTÍCULO 42°.- *Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.*

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o **traslade la publicidad exterior visual registrada**, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)

Que el Artículo 3 de la misma norma señala:

“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

RESOLUCIÓN No. 01000

Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”.

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

RESOLUCIÓN No. 01000

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a la la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.335.031, el traslado del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular de la Calle 13 No 67 – 80 (Dirección Catastral) con orientación SUR – NORTE, para ser instalada en la Calle 14 No 29 – 60, con orientación NORTE – SUR, Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	AMAIDA TALERO DE RIVEROS	No. SOLICITUD DE TRASLADO y FECHA	2013ER019217 del 21 de Febrero del 2013
DIRECCIÓN ANTERIOR:	Calle 13 No 67 – 80 (Dirección Catastral) con orientación SUR – NORTE	DIRECCION ACTUAL (Traslado):	Calle 14 No 29 – 60 (Dirección Catastral)
TEXTO PUBLICIDAD:	POR INSTALAR	TIPO ELEMENTO:	Valla Comercial de estructura tubular.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Kr 21 No 163 - 04	FECHA DE VISITA	Concepto Técnico No. 04662 del 21 de Julio del 2013: 24-04-2013 Concepto Técnico No 02823 del 03 de Abril del 2014: 02-04-2014
TIPO DE SOLICITUD:	TRASLADO DE UN ELEMENTO CON REGISTRO OTORGADO	USO DE SUELO:	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO según consulta realizada el día 02 de Abril del 2014, en la página de la Secretaría Distrital de Planeación



RESOLUCIÓN No. 01000

			(http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#)
VIGENCIA:	POR EL TIEMPO RESTANTE CONCEDIDO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGO PRÓRROGA DEL REGISTRO		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12° de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de

RESOLUCIÓN No. 01000

amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora AMAIDA TALERO DE RIVEROS, identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.335.031, o a quien haga sus veces en la Kr 21 No 163 - 04, de esta Ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01000

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local los Mártires, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):
Expediente original: SDA-17-2009-2828
Expediente nuevo: SDA-17-2014-1528



RESOLUCIÓN No. 01000

Elaboró:

Laura Ximena Martínez Arias C.C: 10190392 T.P: N/A CPS: CONTRAT O 618 DE FECHA 3/04/2014
27 2014 EJECUCION:

Revisó:

Yudy Arleidy Daza Zapata C.C: 41056424 T.P: 691750 CPS: CONTRAT O 420 DE FECHA 3/04/2014
2014 EJECUCION:

Angelica Adriana Cabrera Barrios C.C: 28537749 T.P: N/A CPS: CONTRAT O 1342 DE FECHA 3/04/2014
2013 EJECUCION:

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA 3/04/2014
EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 ABR 2014 () día del mes de
contenido de Resolución 1000/2014 () se notifica personalmente a:
Amara Juliana (a) al señor (a)
de M. Fajardo () su cédula

identificado (a) con Cédula de ciudadanía 41-335.031 de
Don, T.P. Don del C.S.D.,
quien fue informado que contra esta resolución se interpuso Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez
(10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Amara Juliana
Dirección: Caracas 21 4163-05
Teléfono (s): 6044811
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

En Bogotá, D.C., hoy 23 ABR 2014 () día del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Acosta
FUNCIONARIO / CONTRATISTA